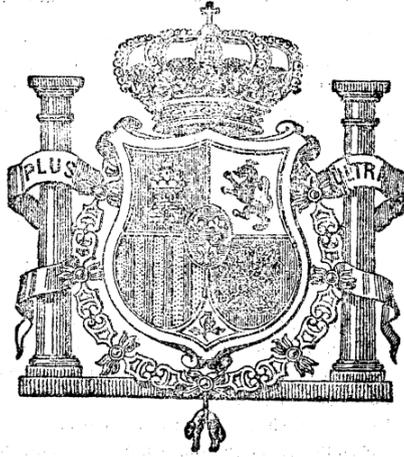


## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ó en los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	40
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, se admitiendo sellos de correo para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de una instancia que, con fecha 6 de Enero de 1880, elevó á este Ministerio Doña Manuela Izarreta, viuda de Gorosabel, y vecina de la villa de Tolosa, solicitando la formacion del oportuno expediente reglamentario para el justiprecio y pago de los perjuicios sufridos durante la última guerra civil con motivo de la ocupacion y destruccion de dos fincas de su propiedad, llamadas la una Artola-chiqui, situada en jurisdiccion de la ciudad de San Sebastian, y la otra Santiago-Larrea, en la de la villa de Fuenterrabia, toda vez que al tener conocimiento de la Real orden de 30 de Junio de 1879 concediendo un plazo de seis meses para esta clase de reclamaciones acudió en idéntica petición, y ántes de que aquél espirase á esa Capitanía general, que no tomó en consideracion la instancia porque, con arreglo á la Real orden de 31 de Diciembre del mismo año, consideraba que lo procedente era promover los recursos de este género por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias:

Vista la última de las citadas disposiciones:

Considerando que en la ley de 10 de Enero de 1879, por consecuencia y como aclaracion de la cual se dictó dicha Real orden, se trata única y exclusivamente de la expropiacion puramente civil por causa de utilidad pública; y por tanto los expedientes que se instruyan, siempre que el hecho que los motive hubiese obedecido á las necesidades de la guerra, deben serlo con sujecion al reglamento de 13 de Julio de 1863, que no es más que el desenvolvimiento de los principios consignados en la ley de 17 de Julio de 1836 interin no se publique otra nueva ley con aplicacion á tales actos de expropiacion por causa de guerra:

Considerando, además, que los hechos á que tanto la petición de que se trata, como otras de igual indole motivadas por daños sufridos por las exigencias de la última campaña, tienen su origen en hechos anteriores á la época en que se promulgó la citada ley, y el hacer aplicacion á estos de los principios contenidos en ella equivaldría á darla efecto retroactivo, por lo que no cabe duda que la derogacion taxativa que contiene el art. 63 ha de referirse á los actos de expropiacion y ocupacion temporal que se lleven á cabo desde la fecha de la promulgacion, ó á los anteriores en que opten por ello, de comun acuerdo, ambas partes, segun el art. 64;

Y considerando que el expediente cuya instruccion pidió la interesada se refiera á un hecho que obedecia á las necesidades de la guerra, y anterior á la ley de 1879, y debia ser tramitado con sujecion al reglamento de 13 de Julio de 1863, que siendo, como queda dicho, el desenvolvimiento de los principios consignados en la ley de 17 de Julio de 1836, es el único que los contiene aplicables á ta-

les actos de expropiacion, por más que dicha ley haya sido derogada, toda vez que en la de 10 de Enero de 1879 no se hace mencion de casos de guerra;

S. M., visto lo informado por V. E. en 19 de Junio de 1880, y conformándose con el dictámen emitido por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, ha tenido á bien acceder á la pretension de la recurrente, resolviendo en su virtud se proceda á instruir el mencionado expediente en los términos prevenidos por el reglamento aprobado en 13 de Julio de 1863 y en averiguacion de los daños causados en fincas de su propiedad; disponiéndose además que esta resolucioin sirva de regla general para los casos de igual naturaleza que, refiriéndose á perjuicios sufridos durante la última guerra, apareciera se hayan interpuesto los recursos de indemnizacion dentro del plazo que prefijó la Real orden de 30 de Junio de 1879.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion de la instancia referida. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1881.

CAMPOS.

Sr. Capitan general de las Provincias Vascongadas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REALES ORDENES.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Mateo Abalia y Llantada, vecino de esa capital, en solicitud de que se declare exentos del servicio militar á sus hijos; la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: D. Mateo Abalia y Llantada, vecino de Bilbao y empleado en el ferro-carril de dicha villa á Tudela, solicita que se le declare comprendido en el caso 3.º, artículo 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, y á sus hijos, por tanto con derecho á los beneficios que otorga por haber defendido el exponente con las armas en la mano durante la guerra civil última los derechos del Rey legítimo y de la Nacion.

Se acompaña certificacion del Secretario de la empresa del ferro-carril, visada por el Director, de la que aparece que los empleados se constituyeron en pelotones, proveyéndose del armamento que les suministró la corporacion municipal, y que en tal concepto Abalia defendió la invicta villa y los intereses de la empresa.

El anterior certificado no ha podido compulsarse en las dependencias municipales, que se limitan á afirmar la autenticidad de las firmas por no existir otros datos al efecto.

La corporacion provincial y el Gobernador inferman favorablemente la solicitud.

Visto lo dispuesto en la ley de 21 de Julio de 1876, y el párrafo tercero de la Real orden de 3 de Marzo de 1879:

Considerando:

1.º Que no aparecen comprobados por la Municipalidad los servicios de que se trata en la certificacion expedida por la empresa del ferro-carril;

Y 2.º Que dichos servicios fueron prestados, más que voluntariamente, á consecuencia del destino que desempeñaba el interesado, y no son por tanto de la clase de los que quiso premiar el legislador con la exencion del servicio military.

La Seccion opina que no procede la concesion de la gracia que se solicita.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos cor-

respondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 28 de Octubre último, ha examinado la Seccion el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de las Inviernas contra una providencia del Gobernador de la provincia de Guadalajara, referente á las obras de reedificacion del edificio destinado á Escuela y otras dependencias municipales.

Contratada su construccion con D. Manuel Benito Lorenzo en cantidad de 9.490 pesetas, ocurrió mientras aquellas se estaban ejecutando el hundimiento de un muro á consecuencia, segun se dice, de un fuerte temporal de agua.

El Ayuntamiento denegó la indemnizacion pedida por el contratista; y concedida por la Comision provincial en cantidad de 511 pesetas 32 céntimos, elevó directamente con tal motivo la Municipalidad recurso de alzada al Gobierno, el cual reclamó los antecedentes del asunto.

Terminadas entre tanto las obras, se practicó un reconocimiento por el Ayudante del Arquitecto provincial, quien, entre otras cosas, manifestó que una parte del muro de cerramiento no estaba levantada á plomo, por cuya razon procedia que el contratista lo reedificara.

No habiéndolo verificado, expuso el Ayuntamiento al Gobernador en Marzo de 1879 que, en vista de la morosidad de aquel, habia tenido que enviar trabajadores para que retirasen los escombros de la via pública y dar paso á las aguas que por no tener salida se introducian dentro de la casa, suplicando al propio tiempo que por persona competente se practicara el reconocimiento de las obras.

El contratista por su parte, en instancias elevadas á la misma Autoridad superior de la provincia, alegó que, con infraccion de las disposiciones vigentes, el proyecto fué hecho por un albañil práctico; que las zanjas ó excavaciones ejecutadas por disposicion del Ayuntamiento perjudicaban al edificio; y concluye solicitando que, además de la indemnizacion que le estaba acordada, le abone tambien el Ayuntamiento ciertos materiales, y que el depósito constituido como garantia del contrato en la Caja municipal se trasladase á la de la provincia.

En vista de todo, el Gobernador resolvió en 10 de Julio de 1879 que el Ayuntamiento abone al contratista las 511 pesetas 32 céntimos de indemnizacion, y que el Arquitecto provincial reconozca todas las obras ejecutadas, y con arreglo al plano que debe formarse detalle el resultado que ofrezca el reconocimiento, por si el Municipio tuviese que deducir alguna responsabilidad contra el referido contratista por falta de ejecucion en lo obligado.

No conformándose el Ayuntamiento con esta resolucioin, ha recurrido en alzada para ante el Gobierno alegando que contra el abono de las 511 pesetas 32 céntimos interpuso en su dia apelacion; que si bien el proyecto no se formó por Arquitecto, sino por un Maestro alarife, fué aprobado por la Autoridad superior de la provincia y por el Gobierno; por lo cual no cabe sea reformado como se ordena por el Gobernador; puesto que durante la ejecucion de la obra no se puso objecion alguna, y bajo sus condiciones se verificó el remate; que las variaciones hechas en el interior del edificio fué por convenio con el contratista; que el hundimiento ocurrido cuando las obras se ejecutaban fué por faltas imputables á aquel; y por último, que ninguna cantidad se le adeudaba.

Dos cuestiones surgen del examen de este expediente,

una referente á la recepcion de la obra, y otra relativa á la indemnizacion de perjuicios mandada abonar al contratista. En cuanto á la primera, ocioso parece demostrar la conveniencia de que el edificio sea destinado lo más pronto posible á satisfacer el objeto para que fué construido, haciéndose al efecto en él las obras que su estado exija.

El Arquitecto provincial en su informe tiene manifestado que el proyecto no fué formado ni la obra inspeccionada durante su ejecucion por persona competente, y que una parte del muro de cerramiento no está levantada á plomo, indicaciones ambas que desde luego demuestran la necesidad de que se practique el prévio reconocimiento dispuesto por el Gobernador de la provincia, y que el mismo Ayuntamiento tenia ya solicitado en su instancia de 22 de Marzo de 1879.

Dicho reconocimiento es tanto más indispensable, cuanto que de él habrá de resultar si los defectos que haya que corregir para dejar el edificio en condiciones de ser utilizados son debidos al contratista que ejecutó las obras, ó bien á errores y faltas del proyecto; distincion que es de todo punto indispensable hacer, puesto que en el primer caso la responsabilidad seria del rematante D. Manuel Benito Lorenzo, mientras que en el segundo deberian costearse los reparos de los fondos municipales y exigirse la consiguiente responsabilidad á los Concejales que, con infraccion de lo establecido en el Real decreto de 18 de Setiembre de 1869, artículo 3.º, y tambien en el de 8 de Enero de 1870, admitieron un proyecto formado por persona que no tenia la capacidad legal necesaria; puesto que aun dado caso de que hubiera sido aprobado por la Superioridad, como lo dice el Ayuntamiento, hecho no acreditado de modo alguno en el expediente, tal aprobacion, sobre no referirse á la parte técnica, es evidente que presuponia la formacion del proyecto por persona competente. En cuanto al otro particular, referente al abono de 511 pesetas 32 céntimos al contratista por razon de perjuicios, la Seccion nada puede informar por hallarse el expediente desprovisto de todo dato. Sólo consta que en 23 de Mayo de 1877 la Comision provincial mandó satisfacer al contratista la expresada cantidad; pero ni se halla la pretension de aquel, ni el informe que se dice dió el Arquitecto provincial en 13 de Febrero anterior sobre la indemnizacion de perjuicios; ni por último, la alzada interpuesta por el Ayuntamiento contra el indicado acuerdo de la Comision provincial, cuyo recurso, elevado directamente á ese Ministerio en 15 de Mayo de 1878, no ha sido devuelto á V. E. con los antecedentes que para su resolucion fueron reclamados en 2 de Diciembre siguiente.

En tal concepto, la Seccion es de parecer:

1.º Que procede confirmar la providencia del Gobernador en cuanto tiene por objeto que se practique un reconocimiento del edificio para hacer las obras necesarias.

2.º Que estas deberán ejecutarse á expensas del contratista respecto de las faltas que sean á este imputables.

3.º Que las que procedan de vicios del proyecto habrán de hacerse por cuenta del Ayuntamiento, sin perjuicio de exigir la responsabilidad correspondiente á los Concejales que lo admitieron y realizaron la contrata.

4.º Que nada puede informarse acerca del recurso contra la indemnizacion concedida al contratista, y que el Ayuntamiento se niega á satisfacer por no existir entre los antecedentes remitidos el relativo al particular.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 1881.

### Tenientes y Abogados fiscales.

En 7. Promoviendo, de conformidad con lo prevenido en el art. 783 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Valladolid, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Jerónimo Sanchez Sañudo, á D. Manuel Mendo y Figueroa, Promotor fiscal del distrito del Hospital de Madrid.

### Méritos y servicios de D. Manuel Mendo y Figueroa.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 1.º de Enero de 1868.

Ha servido desde 15 de Abril de 1865 hasta 12 de Octubre de 1867 los cargos de Auxiliar de la Ordenacion de Pagos del Ministerio de la Gobernacion; Auxiliar de la Seccion de cuentas provinciales y municipales de la Direccion de Administracion

local del propio Ministerio, y Oficial de Administracion de quinta clase del mismo Ministerio; y desde 28 de Mayo de 1868 hasta 31 de Abril de 1871 los de Oficial cuarto de la Comision de exámen de cuentas municipales y de Pósitos en el Gobierno de la provincia de Madrid; Vicecónsul de España en Orán, y Oficial de primera clase de la Administracion económica de Granada.

En 9 de Abril de 1871 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Carmona, de la que tomó posesion en 5 de Mayo siguiente.

En 10 de Junio de 1872 se le trasladó á la de Alcalá de Henares.

En 1.º de Mayo de 1874 fué trasladado, accediendo á sus deseos, á la del distrito de Serranos de Valencia.

En 31 de Agosto siguiente se le trasladó, tambien accediendo á sus deseos, á la de Huelva.

En 2 de Mayo de 1875 fué declarado cesante.

En 30 del mismo mes se le nombró, en comision, para la de Orgaz; tomó posesion en 14 de Junio siguiente.

En 6 de Setiembre de dicho año de 1875 fué nombrado para la del distrito del Salvador de Granada, de la que se encargó en 6 de Octubre inmediato.

En 5 de Agosto de 1876 se le promovió á una plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Palma; tomó posesion en 29 del mismo mes.

En 24 de Abril de 1879 se le trasladó á igual cargo de la de Oviedo.

En 19 de Junio del mismo año se le nombró, accediendo á sus deseos, para la Promotoría fiscal del distrito del Hospital de Madrid, de la que se posesionó el 7 de Julio siguiente.

En id. Trasládando á esta plaza, accediendo á sus deseos, á D. Fulgencio Garcia Leon, Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona.

En id. Promoviendo á esta vacante, de conformidad con lo prevenido en el art. 783 de la precitada ley, á Don Eduardo Cassá Rouvier, Promotor fiscal del distrito del Pino y Decano de las de Barcelona.

### Méritos y servicios de D. Eduardo Cassá y Rouvier.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 1.º de Noviembre de 1866.

En 22 de Octubre de 1866 fué nombrado Promotor fiscal de Hacienda de Almería; tomó posesion en 19 de Diciembre siguiente.

En 1.º de Febrero de 1867 se le trasladó á Cádiz.

En 25 de Junio de 1868 fué declarado cesante por supresion de destino.

En 8 de Diciembre de 1868 se le nombró para la Promotoría fiscal del distrito de San Antonio de Cádiz, de la que tomó posesion en 22 del propio mes.

En 29 de Junio de 1870 fué declarado cesante.

En 10 de Julio de 1871 se le nombró para la del distrito de San Beltran de Barcelona; tomó posesion en 7 de Agosto siguiente.

En 24 de Febrero de 1876 se le declaró cesante.

En 11 de Marzo del mismo año fué nombrado Promotor fiscal del distrito del Pino de Barcelona, cargo del que se posesionó en 29 del propio mes.

En id. Promoviendo á la Tenencia fiscal de la Audiencia de Valencia, con arreglo á lo que previene el art. 783 de la ley ya citada, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Francisco de Paula Valverde, á D. Benito Senao y Garcia, Promotor fiscal del distrito del Centro de Madrid.

### Méritos y servicios de D. Benito Senao y Garcia.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 12 de Julio de 1859.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid el 6 de Diciembre de 1854, en donde ha ejercido la profesion desde dicha fecha hasta 1854, y en Tarazona desde Octubre de 1859 á Setiembre de 1860, y desde Noviembre de 1867 hasta Octubre de 1870.

En 18 de Noviembre de 1854 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Peñafiel; tomó posesion en 14 de Diciembre siguiente.

En 17 de Febrero de 1856 se le promovió á la de Roda, de la que se encargó en 26 de Marzo inmediato.

En 31 de Diciembre de 1858 fué declarado cesante.

En 5 de Setiembre de 1860 se le nombró para el Juzgado de Frechilla; tomó posesion en 1.º de Octubre siguiente.

En 14 de Enero de 1862 fué trasladado, accediendo á sus deseos, al de Cervera de Rio Alhama.

En 27 de Junio de 1867 se le declaró cesante por supresion del Juzgado que servia.

En 6 de Marzo de 1869 fué nombrado Juez de Ateca.

En 23 de Abril siguiente se le declaró cesante por no haberse presentado á servir dicho cargo.

En 5 de Abril de 1875 fué promovido al Juzgado de La Almunia; tomó posesion en 29 del mismo mes.

En 24 de Mayo siguiente se le declaró cesante.

En 30 del mismo mes y año fué nombrado para la Promotoría fiscal del distrito del Centro de Madrid, de la que tomó posesion en 17 de Junio siguiente.

En id. Promoviendo á esta vacante, con arreglo á lo que determina el art. 783 de la ley citada, á D. Bartolomé Socías del Fangar, Promotor de término que ha sido, y en la actualidad Auxiliar de la clase de segundos de la Secretaría de este Ministerio.

### Méritos y servicios de D. Bartolomé Socías del Fangar.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil el 3 de Setiembre de 1869.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Palma de Mallorca el 18 de Diciembre de 1869, en donde ha ejercido la profesion desde 1.º de Enero de 1870 hasta fin de Diciembre de 1872.

Ha sido Fiscal municipal del distrito de la Catedral de Palma desde Enero de 1871 hasta fin de 1872, y Oficial Letrado de la Administracion económica de las Baleares durante la ausencia del propietario.

En 4 de Febrero de 1873 fué nombrado Promotor fiscal de Villalba; tomó posesion en 22 del mismo mes.

En 1.º de Octubre siguiente se le trasladó, accediendo á sus deseos, á la Promotoría fiscal de Enguera.

En 11 de Abril de 1874 fué trasladado, tambien accediendo á sus deseos, á la de Ibiza.

En 14 de Agosto de 1875 se le promovió á la de Belmonte, de la que se encargó en 12 de Setiembre siguiente.

En 11 de Octubre del mismo año fué trasladado á la de Cieza.

En 2 de Noviembre siguiente se le nombró para la de Tarasa.

En 10 de Diciembre de 1877 fué promovido á la del distrito de Santa Cruz de Cádiz; tomó posesion en 9 de Enero de 1878.

En 4 de Octubre de 1880 se le nombró Jefe de Negociado de segunda clase de Administracion, Auxiliar de la de segundos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, con el haber anual de 5.000 pesetas; tomó posesion en 22 del mismo mes.

En id. Nombrando, con arreglo á lo que determina el artículo 782 ántes citado, para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de la Coruña, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Pascual del Collado, á Don Francisco Martin y Lunás, Promotor de término que ha sido, y en la actualidad Juez de primera instancia de Plasencia.

### Méritos y servicios de D. Francisco Martin y Lunás.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 28 de Julio de 1864.

Ha ejercido la profesion en el Barco de Avila desde 17 de Setiembre de 1864 á Junio de 1866, é incorporado al Colegio de Abogados de Salamanca durante el año económico de 1866-67.

Ha sido Juez de paz del Barco de Avila, y suplente de Juez de paz de Piedrahita; y ha servido en la Direccion general de Obras públicas, en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de las provincias de Zamora, Palencia y Gerona desde 3 de Julio siguiente.

En 5 de Noviembre de 1868 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Arenas de San Pedro, de la que tomó posesion en 1.º de Diciembre siguiente.

En 2 de Marzo de 1869 fué declarado cesante en atencion al mal estado de su salud.

En 9 de Marzo de 1870 se le nombró para la de Piedrahita; tomó posesion el 4 de Abril inmediato.

En 7 de Diciembre del mismo año se le trasladó á la de Pastrana.

En 1.º de Febrero de 1871 fué trasladado, accediendo á sus deseos, á la de Atienza.

En 15 del mismo mes y año se le nombró para la de Villafra de Bierzo.

En 2 de Marzo siguiente se le declaró cesante.

En 20 de dicho mes y año fué nombrado Promotor fiscal de Tolosa; tomó posesion en 18 de Abril.

En 22 de Junio de 1874 se le trasladó á la Promotoría fiscal de Plasencia.

En 4 de Octubre de 1876 fué promovido á la del distrito de San Beltran de Barcelona, de la que se encargó en 26 del mismo.

En 2 de Junio de 1878 se le trasladó á la de Cáceres.

En 4 de Enero de 1881 fué nombrado, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de Plasencia; tomó posesion en 1.º de Febrero siguiente.

### Promotores fiscales.

En 2. Promoviendo á la Promotoría fiscal de La Bisbal, de ascenso, vacante por salida á otro destino de Don Daniel Esteller y Pellicer que la servia, á D. Prudencio Millan y Chao, que desempeña la de Santa Marta de Ortigueira.

### Méritos y servicios de D. Prudencio Millan y Chao.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Julio de 1849, habiendo ejercido la profesion en Vigo en 1850.

En 23 de Agosto de 1871 se le nombró para la Promotoría fiscal de Señorin de Carballino, de entrada, de cuyo cargo tomó posesion en 7 de Setiembre siguiente.

En 9 de Octubre de 1874 se le trasladó á la de Villar del Arzobispo, de la que no tomó posesion.

En 9 de Enero de 1875 se le declaró cesante.

En 11 de Marzo de 1876 fué nombrado Promotor fiscal de Santa Marta de Ortigueira, de la que se posesionó en 10 de Abril siguiente.

En 7. Jubilando á su instancia, por imposibilidad física debidamente justificada, y con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Benito Gorostegui y Gargaza, Promotor fiscal de San Sebastian.

En id. Promoviendo á esta vacante, de término, á Don Tomás Zumalacárregui y Arrue, Promotor fiscal de Luceña (Córdoba).

*Méritos y servicios de D. Tomás Zumalacárregui.*

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Julio de 1862.  
 En 11 de Marzo de 1869 fué nombrado, en comision, Aspirante sin sueldo de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, de cuyo cargo tomó posesion en 24 del mismo mes.  
 En 4 de Julio del propio año se le confirmó en el anterior destino.  
 En 28 de Junio de 1870 se le nombró Auxiliar de la clase de séptimos en la misma Secretaría, cargo de que se posesionó en 1.º de Julio siguiente.  
 En 8 de Abril de 1871 fué promovido á Auxiliar de la clase de sextos.  
 En 8 de Agosto del mismo año nombrado, en comision, Auxiliar primero de la clase de séptimos.  
 En 6 de Noviembre siguiente promovido á Auxiliar de la clase de cuartos, cargo de que tomó posesion en el mismo dia.  
 En 29 de Junio de 1872 se le declaró cesante.  
 En 20 de Diciembre de 1873, en virtud de propuesta elevada por el Tribunal Supremo, se le nombró Promotor fiscal de Bujalance, de entrada, de cuyo cargo tomó posesion en 29 de Enero de 1874.  
 En 14 de Setiembre de 1874 fué nombrado Auxiliar de la clase de terceros de la propia Secretaría de Gracia y Justicia; posesion en 1.º de Octubre siguiente.  
 En 21 de Enero de 1875 Promotor fiscal de Borja, de ascenso, de cuyo cargo no tomó posesion.  
 En 1.º de Marzo del mismo año se le nombró para la Promotoría de Lucena, de igual categoría, de la que se posesionó en 14 de Abril siguiente.  
 En 17 de Diciembre de 1877 se le trasladó, á su instancia, á la de Estepa.  
 En 11 de Febrero de 1878, accediendo tambien á sus deseos, á la de Lucena, de la que se posesionó en 1.º de Marzo siguiente.  
 En id. Promoviendo á la de Leon, de término, vacante por promocion de D. Fernando del Alisal que la servía, á D. Enrique Alvarez y Fernandez Vedoya, Promotor fiscal de Cabra.

*Méritos y servicios de D. Enrique Alvarez y Fernández Vedoya.*

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Noviembre de 1869. Ha sido Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Madrid.  
 En 19 de Setiembre de 1871 fué nombrado para la Promotoría fiscal de La Vecilla, de entrada, de la que tomó posesion en 17 de Octubre siguiente.  
 En 11 de Enero de 1872 trasladado á la de Arenas de San Pedro.  
 En 20 de Mayo del mismo año á la de San Martin de Valdeiglesias.  
 En 26 de Junio siguiente á la de Albaida.  
 En 17 de Julio inmediato á la de Navalcarnero.  
 En 16 de Diciembre del propio año 1872 fué promovido á la de Reus, de ascenso, de la que se posesionó en 23 de Enero de 1873.  
 En 14 de Noviembre de 1874 trasladado á la de Cuéllar.  
 En 1.º de Noviembre de 1875 declarado cesante.  
 En 29 del mismo mes y año se le nombró, en comision, Promotor fiscal de Grandas de Salime, de entrada; y sin tomar posesion.  
 En 27 de Diciembre siguiente se le nombró para igual cargo en Villalon, del que se posesionó en 13 de Enero de 1876.  
 En 30 de Agosto del mismo año fué nombrado para la Promotoría de Gandesa, de ascenso, de la que se encargó en 21 de Octubre.  
 En 13 de Abril de 1877 trasladado á la de Dolores, á su instancia.  
 En 19 de Mayo siguiente, y tambien accediendo á sus deseos á la de Cabra.  
 En id. Promoviendo á la de Cabra, de ascenso, á Don Emeterio Ibañez y Arlegui, que sirve la de Aguilar.

*Méritos y servicios de D. Emeterio Ibañez y Arlegui.*

Se le expidió el título de Abogado en 7 de Enero de 1869, habiendo ejercido la profesion en Madrid desde Julio del mismo año hasta 31 de Octubre de 1870.  
 En 18 de Junio de 1874 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Medina-Sidonia, de entrada, de la que tomó posesion en 10 de Julio siguiente.  
 En 14 de Setiembre del mismo año trasladado á la de Lora del Río.  
 En 30 de Mayo de 1875 se le declaró cesante.  
 En 20 de Diciembre del mismo año se le nombró Promotor fiscal de Vinaroz, cargo del que no tomó posesion.  
 En 10 de Enero de 1876 fué nombrado, á su instancia, para la Promotoría de Chiclana, de la que se posesionó en 19 del mismo mes.  
 En 8 de Mayo de 1879 trasladado, á su instancia, á la de Aguilar, de la que se encargó en 6 de Junio siguiente.  
 En id. Promoviendo á la de Ciudad-Real, de término, vacante por fallecimiento de D. Lorenzo Rivera que la servía, á D. Benito Peña y Guerra, Promotor fiscal del Burgo de Osma.

*Méritos y servicios de D. Benito Peña y Guerra.*

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Mayo de 1863.  
 En 24 de Junio de 1871 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Cangas de Tineo, de entrada, de la que tomó posesion en 4 de Agosto siguiente.

En 30 de Octubre del mismo año trasladado á la de Medinaceli.

En 9 de Octubre de 1874 promovido á la de Noya, de ascenso; y sin tomar posesion.

En 17 del mismo mes fué nombrado para la de Molina de Aragon, de igual categoría, de la que se posesionó en 16 de Noviembre siguiente.

En 30 de Mayo de 1875 se le trasladó á la de La Almunia.

En 28 de Agosto del mismo año á la de Molina de Aragon.

En 28 de Enero de 1878, y accediendo á sus deseos, á la del Burgo de Osma, de la que se posesionó en 22 de Marzo siguiente.

En id. Nombrando para la de Alcocacer, de entrada, vacante por promocion de D. Daniel Esteller y Pellicer que la servía, á D. José María Camós y Vañó, Aspirante al Ministerio fiscal, que ocupa el núm. 11 en la escala del cuerpo y ha cumplido la edad legal en 14 de Enero último.

En id. Nombrando para la de Mora de Rubielos, de entrada, vacante por nombramiento para otro cargo del electo D. Mariano Pascual y Español, á D. Cándido Díez de Ulzurrun, Aspirante núm. 16.

En id. Admitiendo á D. Juan Gonzalez Ocampo y Becerra la renuncia que por motivos de salud ha hecho de la Promotoría fiscal de Don Benito, declarándole cesante, sin perjuicio de poder ser colocado de nuevo si lo solicita despues de restablecido.

En id. Nombrando para esta vacante, de entrada, á D. Rigoberto García Blanco, Aspirante núm. 17.

En id. Nombrando para la de Infesto de Bervio, de entrada, á D. Víctor Sandalio Velazquez y Martinez, Aspirante núm. 18, que ha cumplido la edad legal en 30 de Enero último.

En id. Traslado, á su instancia, á la de Fuente de Cantos, tambien de entrada, vacante por nombramiento para la de otro Juzgado del electo D. Francisco del Aguila Búrgos, á D. Manuel María Sanz y Ansorena, que sirve la de Valencia de Don Juan.

En id. Traslado, á su instancia, á esta vacante, de entrada, á D. Félix Ordax y Rodriguez, que desempeña la de Costrogeriz.

En id. Traslado, á su instancia, de igual categoría, á D. Francisco Alcalde y Gomez, Promotor fiscal de Nájera.

En id. Nombrando para la de Nájera, tambien de entrada, á D. José María de Vivanco y Zorrilla, Aspirante número 20.

En id. Para la de Grandas de Salime, de igual categoría, vacante por traslacion de D. Prudencio Hinojal y Sopeña que la servía, á D. Juan Infante y Garcia, Aspirante número 21.

En id. Para la de San Mateo, tambien de entrada, vacante por salida á otro destino de D. José Ignacio Aragnés que la desempeñaba, á D. Rafael Emo de Alcedo, Aspirante núm. 22.

En id. Para la de Pola de Laviana, vacante por salida á otro destino de D. Manuel Suarez Valdés que la servía, á D. Cipriano Ibañez y Diaz, Aspirante núm. 24.

En id. Para la de Sarria, de entrada igualmente, vacante por traslacion de D. Félix Munin, á D. Francisco Javier Sanz y Campos, Aspirante núm. 25.

En id. Para la de Iznalloz, tambien de entrada, vacante por promocion de D. Eugenio Marquez Roda, á D. Mariano Mijoler y Puerta, Aspirante núm. 27.

En id. Para la de Puigcerdá, vacante por promocion de D. Trinidad Gay y Thomas que la servía, á D. Gustavo de Castro y Valdivia, Aspirante núm. 28.

En id. Para la de Orgiva, de entrada igualmente, vacante por traslacion de D. Eduardo Gonzalez y Gomez, á D. Manuel Braor y Caldas, Aspirante núm. 29.

En id. Para la de Chinchilla, vacante por traslacion de D. Angel Terradillos y Braa, á D. Marcelino Eduardo Garcia, Aspirante núm. 32.

En id. Traslado, á su instancia, á la de Torrente, de entrada, vacante por promocion de D. Pedro Cortés y Grás, á D. José María Gadea y Orozco, que sirve la de Chiva.

En id. Traslado, á la de Chiva á D. Tomás Acero y Abad, que desempeña la de Puebla de Trives.

En id. Nombrando para la de Puebla de Trives á Don José Gonzalez Salgado, Aspirante núm. 33.

En id. Nombrando para la de Fonsagrada, tambien de entrada, vacante por traslacion de D. Ricardo de Montes Helguero, á D. Lorenzo de las Heras Diebra, Aspirante número 36.

En id. Para la de Carlet, vacante por traslacion de Don Natalio Gumiel y Morago, á D. Ignacio Martí y Miguel, Aspirante núm. 37.

En id. Para la de Ocaña, tambien de entrada, vacante por fallecimiento de D. Francisco Cabello que la servía, á D. Trinidad Lizana y Saez, Aspirante núm. 38.

En id. Para la de Villanueva de los Infantes, vacante por traslacion de D. Ramon Lecea, á D. Manuel del Valle y Llano, Aspirante núm. 39.

En id. Para la de Murias de Paredes, vacante por traslacion de D. Marcelino Nuñez Baez, á D. Pedro Montero y Aguirre, Aspirante núm. 40.

En id. Promoviendo á la Promotoría fiscal del distrito del Pino de Barcelona, de término, vacante por promocion de D. Eduardo Cassá y Rouvier que la servía, á D. Miguel Alvarez Freixes, que sirve la de Arenys de Mar.

*Méritos y servicios de D. Miguel Alvarez Freixes.*

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Octubre de 1865, y ha ejercido la profesion durante cinco años.

En 15 de Julio de 1873 se le nombró Promotor fiscal de Aracena, de ascenso, de cuyo cargo tomó posesion en 14 de Agosto siguiente.

En 30 de Mayo de 1875 se le declaró cesante.

En 13 de Enero de 1877 fué nombrado, en comision, para la Promotoría de Fuente-Ovejuna, de entrada, de la que se posesionó en 15 de Febrero siguiente.

En 23 de Agosto del mismo año nombrado para la de Vera, de ascenso.

En 8 de Julio de 1878 trasladado, á su instancia, á la de Aracena.

En 20 de Setiembre de 1879 á la de Arenys de Mar, de la que se posesionó en 19 de Octubre siguiente.

En id. Promoviendo á la de Arenys de Mar, de ascenso, vacante por la anterior promocion, á D. Félix María Ballarin y Larruga, que desempeña la de Pina.

*Méritos y servicios de D. Félix María Ballarin y Larruga.*

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Enero de 1859.

En 9 de Marzo de 1872 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Puente-Caldelas, de entrada, de la que tomó posesion en 2 de Abril siguiente.

En 28 de Junio del mismo año trasladado á la de Castro del Río.

En 18 de Junio de 1874 á la de Hoyos, de la que no tomó posesion.

En 22 del mismo mes y año se le nombró para la de Castro del Río, de la que se posesionó en 17 de Julio siguiente.

En 11 de Marzo de 1876 fué trasladado á la de Hervás; y sin posesionarse.

En 24 de Abril de 1876 nombrado para la de Pina, de la que se encargó en 9 de Mayo siguiente.

En id. Traslado, á su instancia, de entrada, á D. Cipriano de Lara y Barreñala, que desempeña la de Montalvan.

En 14. Traslado, á su instancia, á la Promotoría fiscal de Linares, de ascenso, á D. Francisco Fernandez de Vior, que sirve la de Calatayud; y á la de Calatayud, de igual categoría, y accediendo tambien á sus deseos, á Don Heliodoro María Jalon, que desempeña la de Linares.

En id. Traslado, en igual forma á la de Falset, de ascenso, á D. Trinidad Gay y Thomas, que sirve la de Berja; y nombrando para la de Berja, accediendo tambien á sus deseos, á D. Eugenio Marquez Rodas, electo de la de Falset.

**FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.***Circular.*

Honrado por S. M. el Rey (Q. D. G.) con el cargo de Fiscal del Tribunal Supremo á raíz de un cambio profundo y radical en la política del Gobierno, es de absoluta necesidad dictar algunas instrucciones de carácter general, que sirvan de norma al Ministerio público en su conducta sucesiva.

Seame ántes permitido manifestar solemnemente la satisfaccion que siento al ocupar un sitial enaltecido por ilustres varones, y al presidir un Cuerpo que, por su alta moralidad, su inteligencia y su celo, es honra de España.

Lucha el Ministerio fiscal con las dificultades inherentes á una organizacion defectuosa y mezquina; pero aunque los apuros del Tesoro no permitan esperar inmediatamente aquellas trasformaciones profundas que la ciencia y la experiencia aconsejan, es seguro que con voluntad enérgica y paso firme se acometerán las reformas necesarias para dar oficialmente al Ministerio público la autoridad, el prestigio, la fuerza que se requiere si ha de cumplir su mision benéfica, así como han de proporcionársele los medios adecuados para que no se estrellen sus esfuerzos ante una impotencia desconsoladora.

Interin llegan esos momentos, hay que acomodarse á las circunstancias; y yo espero que en adelante sostendrá el Ministerio público su alto renombre; que tanta mayor es la gloria, cuanto mayores y más persistentes son los obstáculos de todo género que á conseguirla se oponen. Inspirándose en la observancia escrupulosa de las leyes; puesto su espíritu en la justicia, y animado de la más severa imparcialidad, llegará fácil y suavemente á proteger los grandes intereses por que debe velar, y contribuirá grandemente á formar las costumbres públicas, que tanto han menester de encauzarse en los límites del derecho, de la legalidad y del respeto incondicional á la personalidad de todos.

El Ministerio público es la voz viva de la sociedad, es el representante genuino de la ley; y si no es el agente del Gobierno, como alguna vez se proclamó, teniendo de sus augustas funciones una idea poco correcta, es sin duda alguna su delegado, su personificación activa y diligente ante los Tribunales de justicia; que al fin y al cabo, oficio es de los Gobiernos administrar los intereses generales, mantener su integridad, contribuir á su desarrollo, y no sólo perseguir las trasgresiones que de cerca ó de lejos afectan á la sociedad, sino promover y

defender los derechos que en materia civil á la misma puedan corresponder.

En este doble concepto de representantes de la ley y de órganos del Gobierno, tienen los funcionarios del Ministerio fiscal estrechos deberes que cumplir; unos de carácter permanente, eternos é inmutables, como que son de todos los tiempos y de todas las sociedades; otros tornadizos y variables, como que coadyuvan á realizar el pensamiento político del Gobierno en todo aquello en que cabe libertad de criterio, sin que semejante libertad dañe ni menoscabe á la justicia. Es decir, que el Ministerio público es también ministerio de enseñanza en muchos y muy graves puntos que con el orden social, con el orden político, con el orden religioso, con el orden administrativo, tienen íntimo contacto. Enseña pidiendo la aplicación de las leyes que son susceptibles de una interpretación más ó ménos amplia, en el sentido que informe la política imperante en el país por la voluntad del Rey, y que cuente oportunamente con el apoyo de los Cuerpos Colegisladores.

En lo que es permanente y eterno no cabe más que seguir siempre una misma ruta; en lo que es susceptible de diversos criterios, el Ministerio fiscal no llenaría su misión si abandonara ó contrariara al Gobierno, de quien, como ántes he dicho, es órgano y delegado.

La persona del Rey es sagrada é inviolable, según el art. 48 de la Constitución, y en el tít. 2.º, libro 2.º del Código penal vigente, obra de un Ministro radical y reflejo fiel de una situación avanzada, castiganse con severidad todos los delitos de lesa majestad y los que se intenten ó cometan contra la forma de gobierno establecida. Por fortuna, casi todos los partidos políticos que existen en España proclaman muy alto la necesidad de las vías pacíficas y de los temperamentos legales para la consecución de sus propósitos; pero este notabilísimo adelanto, fruto de la civilización y de la dulzura de costumbres, que coloca de lleno á España en el concierto de los pueblos europeos, no tendría debido complemento si el Ministerio fiscal no denunciara y persiguiera con enérgica resolución cualesquiera hechos de esa índole que se aparten de lo que bien puede asegurarse constituye ya el universal asentimiento de las gentes. O no ocurrirán tales casos, ó serán raros y de poca importancia si por desgracia ocurren; pero entonces, persiguiéndolos el Ministerio público con gran celo, además de guardar fielmente las leyes y proteger los más caros intereses, tendrá el aplauso de las gentes honradas, sin distinción de partidos ni de opiniones.

Según el art. 11 de la Constitución, la Religión católica, apostólica, romana es la del Estado; y aun cuando no se permitirán otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la Religión oficial, nadie debe ser molestado en el territorio español por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido á la moral cristiana. Era menester amoldar el Código penal vigente á los anteriores preceptos constitucionales; pero, por causas que no son del momento, la reforma oportuna, en estudio largo tiempo, no llegó á ser ley. Rige, pues, todo lo prevenido en la sección 3.ª, tít. 2.º, libro 2.º del expresado Código, y el Ministerio fiscal denunciará y perseguirá á los trasgresores sin lenidad ni contemplaciones de ningún género.

Al hacerlo de esa suerte, no sólo mantendrá la integridad de la ley, sino que aplicará el art. 14 de la Constitución en el sentido amplio y liberal que su mismo texto permite y que el Gobierno de S. M. se propone, rindiendo culto á la inviolabilidad de la conciencia humana. Pasaron los tiempos de las persecuciones religiosas, y en cambio ha llegado el del respeto mútuo á todas las creencias y el de contemplación con todos los actos que no ofendan la sana moral. Persiga el Ministerio público á cuantos se aparten de esa senda, única que consiente la cultura de la época, pues tal es su deber, de cuyo cumplimiento estricto ha de redundar un gran bien á la Patria.

El sistema representativo es un régimen de publicidad, de contradicción y de censura. La tribuna y la prensa son los medios más legítimos y naturales de que se manifieste la opinión pública y de que se ejerza la fiscalización que en los actos del Gobierno deben tener todos los ciudadanos. Planteada sinceramente una política liberal, sin recelos, sin prevenciones, sin suspicacias estériles y ofensivas, el Ministerio público debe tenerlo muy en cuenta para no traspasar en su gestión el límite debido. Nada que se refiera al poder indiscutible é inviolable puede disimularse ni debe consentirse; pero tampoco es lícito confundir la polémica viva, la censura acre y apasionada con la injuria y la calumnia, siempre que de los poderes responsables se trate.

Sometidos están á la jurisdicción ordinaria los delitos señalados en los títulos 1.º, 2.º y 40, lib. 2.º del Código penal, y las faltas comprendidas en el cap. 1.º, tít. 1.º, lib. 3.º del mismo Código; pero en su aplicación tiene que ajustarse el Ministerio público al criterio expansivo y liberal que informa la política del Gobierno, ansioso de que se examinen todos sus actos, de que se controviertan todas sus determinaciones, y de que ningún temor, más que el que nazca del quebrantamiento real y positivo de la ley, cohiba la pluma del escritor. Es de esperar que la prensa, enalteciéndose, no se desborde, no ataque lo que es iratacable, no se manche con la injuria torpe y la calumnia grosera; pero si hubiere excepciones, el Ministerio fiscal cumplirá su deber no permitiendo que pase un solo delito de esa especie sin denunciarlo, buscando para los trasgresores la pena correspondiente, y el efecto moral para todos los demás.

La libertad no se concibe sin una gran compensación del lado de la Autoridad. Para que haya armonía entre todos los intereses y todos los derechos, es condición indispensable que á las Autoridades legítimamente constituidas se les ayude solícita y apresuradamente á fin de que la ley en cuyo nombre ejercen tenga en ellos el prestigio, el brillo y el esplendor que

tanto nos deslumbra donde lo vemos prácticamente. Nadie se humilla acatando á los que obran en virtud de su representación oficial y por ministerio de la ley; en cambio, aflójase y quebrántase todos los lazos sociales cuando la autoridad ó sus agentes son menospreciados, cuando no se inclina la cabeza ante ellos, no por lo que en sí sean, sino por lo que siempre y en todos los pueblos representan.

En los delitos que comprenden los capítulos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del libro 2.º del Código penal debe proceder el Ministerio público con grande energía y saludable rigor, con la conciencia de que al cumplir sus deberes presta además un servicio inmenso al país y ahonda las raíces que deben sostener á toda sociedad bien organizada. Es interés común el que de esa suerte se persigue, y la acción fiscal ha de acentuarse para que tengan toda la eficacia debida los preceptos en donde se asienta el principio de autoridad.

La libertad degeneraría en licencia si no fuese acompañada de una grande moralidad, así en los que mandan y desempeñan funciones públicas como en los que obedecen y son simplemente súbditos en la Nación Española. Es preciso que desaparezca la palabra *irregularidad* del vocabulario convencional con que de algún tiempo acá se designan los delitos cometidos por los funcionarios y empleados públicos de toda clase en el ejercicio de sus cargos. Esa denominación parece encaminada á desvirtuar, á suavizar la naturaleza de actos por su índole punibles y sometidos de lleno á la acción del Código penal. Cuando se vea que al desubrimiento de tales hechos sigue rápidamente la denuncia y el proceso criminal, todo el mundo llamará á las cosas por su nombre, ganando con ello la moralidad pública y el prestigio de los Tribunales de justicia.

Los delitos señalados en la sección 2.ª, tít. 2.º, lib. 2.º del Código, en todo aquello que no es incompatible con otros preceptos de la Constitución del Estado, deben ser perseguidos por el Ministerio fiscal con tanto celo y solicitud, que no ocurra un solo caso que no sea depurado y definitivamente juzgado por los Tribunales del país. De la misma suerte debe procederse cuando se trate de los hechos incluidos en los diversos capítulos del tít. 7.º, lib. 2.º del referido Código, encaminados todos á proteger á los ciudadanos contra los abusos de los funcionarios. La inflexibilidad en el juicio, la rapidez en la acción y la serenidad, dominando é imperando siempre, pondrán al Ministerio público en el camino seguro de contribuir grandemente á moralizar una Administración trabajada de antiguo por abusos profundos, que es hora ya de que concluyan, ó de que por lo ménos se hagan cada vez más raros y más reprobados por el público concepto.

La Constitución del Estado en su art. 77 determina que una ley especial establecerá los casos en que haya de exigirse autorización para procesar á las Autoridades y sus agentes. Este precepto no tuvo su necesario é indispensable complemento, porque falta la ley especial en él indicada. Así, pues, no se requiere por ahora la autorización previa para procesar á las Autoridades y sus agentes, estando libre y expedita la acción del Ministerio público para denunciar y perseguir, con arreglo á las leyes, á cuantos, ejerciendo Autoridad ó siendo agentes suyos, delincan en el ejercicio de sus cargos. Me prometo en este punto la mayor diligencia y el más exquisito celo por lo mucho que importa al interés general.

De los demás delitos que el Código abraza no considero menester decir una sola palabra, porque en cuanto á ellos toda instrucción sería supérflua, dada su índole y su naturaleza. El Ministerio público es demasiado celoso para que necesite estímulos en ese particular. Advertiré, no obstante, que cuando en las esferas del Gobierno domina el sistema preventivo, no puede descansar el Ministerio público ciertamente; pero parece como que se le anticipan las precauciones y los cuidados de que hace gala y ostentación el Poder. Cuando, á la inversa, rige el sistema represivo, entonces es evidente que el Ministerio fiscal debe multiplicarse y estar alerta para que ni un solo delito quede impune. Si esto se consigue, y á la par que ningún inocente sea molestado, podremos levantar la cabeza con legítimo orgullo, seguros de haber cumplido como buenos la delicada misión que la sociedad y el Gobierno nos confían.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1881.

Aureliano Linares Rivas.

Sr. Fiscal de la Audiencia de....

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 9 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Al 7 y 1/2 por 100.

Carpeta núm. 1.050 de señalamiento.

Al 4 por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 4.784 á 4.788 de señalamiento.

Segundo semestre de 1873, carpetas números 4.572 á 4.577 de id.

Primer semestre de 1876, carpetas números 4.200 á 4.205 de id.

Segundo semestre de 1876, carpetas números 3.951 á 3.956 de id.

Primer semestre de 1877, carpetas números 3.754 á 3.759 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 3.560 á 3.565 de id.

Anualidad de 1878, carpetas números 3.514 á 3.519 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 3.459 á 3.465 de id.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.235 á 3.242 de id.

Primer semestre de 1880, carpetas números 2.798 á 2.810 de id.

Madrid 5 de Marzo de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.

#### Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuación se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de la Junta de la Deuda pública recaídos en las fechas que se dirán, con expresión del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de la caducidad, cuyos acuerdos se publican para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é instrucción de 8 de Diciembre siguiente.

#### NEGOCIADO 4.º

Número 1.757.—Acreedor primitivo la testamentaria y herederos del Excmo. Sr. Duque de Frias; apoderado D. Alvaro Barriga y Gomez.—La Junta de la Deuda pública en sesión de 4 de Febrero de 1881 acordó la caducidad del juró núm. 109 de este expediente; con arreglo á las leyes de 19 y 21 de Julio de 1869 y 1876.

Núm. 1.935.—Acreedor primitivo D. Próspero Jimenez.—La Junta de la Deuda pública en sesión de 18 de Febrero de 1881 acordó la caducidad del juró á que se refiere este expediente, con arreglo á las citadas leyes.

Núm. 25.—Acreedor primitivo el Vizeconde de Palazuelos; apoderado D. José Lopez Polin.—La Junta de la Deuda pública en sesión de 18 de Febrero de 1881 acordó la caducidad de los juros números 42, 43 y 44, de la pertenencia de 5.060 mrs. del número 8, y de la de los 224.400 mrs. de los números 5, 10 y 11 de este expediente, con arreglo á las citadas leyes.

Núm. 1.922.—Acreedor primitivo D. Buenaventura Piñeiro, Marqués de Bendaña; apoderado D. Pascual Jimenez.—La Junta de la Deuda pública en sesión de 18 de Febrero de 1881 acordó la caducidad de los juros números 1, 2, 3 y 7 de este expediente, con arreglo á las citadas leyes.

Núm. 1.932.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Palencia; apoderado D. Juan Crisóstomo García.—La Junta de la Deuda pública en sesión de 18 de Febrero de 1881 acordó la caducidad de los juros números 7, 8 y 9 de este expediente, con arreglo á las citadas leyes.

Núm. 603.—Acreedor primitivo el Marqués D. Luis Grimaldi de la Pietra; apoderado D. José Genaro Villanova.—La Junta de la Deuda pública en sesión de 22 de Febrero de 1881 acordó la caducidad del crédito de 2.232 rs. 8 cént. á que este expediente se refiere, con arreglo á las citadas leyes.

#### NEGOCIADO 8.º

Número 1.325 del expediente.—Acreedor primitivo D. Joaquín Torreblanca; reclamante D. José María Montemayor. Procede el crédito del ramo de préstamos y empréstitos. Su importe 1.634 rs. Se desestima la instancia por haber sido amortizada la lámina sin interés representativa del crédito en pago de fincas del Clero.—Acuerdo de la Junta de 1.º de Febrero de 1881.

Núm. 2.816 del id.—Acreedor primitivo D. Ramon de Aguirre; dueño por endoso que dice ser D. Joaquín Sánchez Quijano. Procede el crédito del ramo de préstamos y empréstitos. Su importe 5.149 rs. 96 cént. Ha caducado por no haber presentado los documentos justificativos de personalidad dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, cancelándose y anulándose los valores emitidos.—Acuerdo de la Junta de 1.º de Febrero de 1881.

Núm. 232 del id.—Acreedor primitivo D. Juan Bautista Perera; apoderado D. Arturo Perera. Procede el crédito del ramo de préstamos y empréstitos. Su importe 25.843 rs. Ha caducado por no haber comprobado la existencia del crédito ni justificado la personalidad del reclamante dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 4 de Febrero de 1881.

Núm. 1.669 del id.—Acreedor primitivo D. Juan Roig y Jacas; dueños por endoso que dicen ser D. Estéban Fabra y compañía. Proceden los créditos del ramo de préstamos y empréstitos. Su importe rs. vn. 34.000. Han caducado por no haber hecho gestión alguna desde el año de 1854 ni presentado documentos de personalidad dentro de los plazos concedidos al efecto, todo conforme á lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 4 de Febrero de 1881.

Núm. 128 del id.—Acreedor primitivo D. Pedro Villar; dueño por endoso que dice ser D. Joaquín Aramburu. Procede el crédito del ramo de préstamos y empréstitos. Su importe 2.835 rs. 54 cént. Ha caducado por no haber justificado el derecho y personalidad dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 4 de Febrero de 1881.

Núm. 146 del id.—Acreedor primitivo D. Jaime Feijó Sotomayor, representante de los herederos de D. Salvador Lapaza

de Martiartu; apoderado D. Natal Novoa. Procede el crédito del ramo de buques negreros. Su importe rs. vn. 5.887.980. Ha caducado por no haber justificado la legitimidad del crédito ni la personalidad dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 11 de Febrero de 1881.

NEGOCIADO 9.º

Número 6 del expediente de 1867.—Acreedor primitivo Don José Xinsó, D. Juan Sol, viuda de D. Antonio Bulbona, y Don Pedro Vieta Gibert; apoderado D. José Zapatero; procede el crédito del ramo del 50 por 100: su importe 28.000 rs. Caducado por no haberse presentado los documentos de justificación dentro del plazo marcado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 8 de Octubre de 1880.

Núm. 72 del id. de 1867.—Acreedor primitivo patronato del Marqués de Murillo; apoderado D. Luis Modet y Cornejo; procede el crédito del ramo del 50 por 100: su importe 12.000 rs. Caducado por no haberse subsanado los reparos fiscales en el plazo marcado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 12 de Octubre de 1880.

Núm. 96 del id. de 1867.—Acreedor primitivo patronato de Alonso Borrego Carvajal, en la villa de Ubrique; apoderado

D. José del Río y Gonzalez; procede el crédito del ramo del 50 por 100: su importe 24.000 rs. Caducado por no haberse subsanado los reparos fiscales en el plazo marcado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 12 de Octubre de 1880.

Núm. 5 del id. de 1867.—Acreedor primitivo D. Carlos Torrens y Bruguera; apoderado D. José Zapatero; procede el crédito del ramo del 50 por 100: su importe 16.000 rs. Caducado por no haberse subsanado los reparos fiscales en el plazo marcado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 18 de Diciembre de 1880.

Núm. 130 del id. de 1866.—Acreedor primitivo cofradía de Todos los Santos, en la villa de Badarán; procede el crédito del ramo de documentos no recogidos: su importe 46.645 rs. 21 céntos. Caducado por no haberse presentado los documentos justificativos en el plazo marcado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 22 de Febrero de 1881.

Núm. 981 del id. de 1870.—Acreedor primitivo memorias fundadas por Bernardo Mendiri; apoderado D. Pedro de Vera; procede el crédito del ramo de obras pías: su importe 136. 419. Caducado por no haberse presentado los documentos justificativos en el plazo marcado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 12 de Noviembre de 1880.

NEGOCIADO 10.

Número 663 del expediente de 71.—Acreedor D. Rafael Franco, reclama como dueño de dos créditos de 23.868 rs. 2 maravedís procedentes de suministros anteriores á 1828, y los declaró caducados la Junta en sesión del día 1.º del corriente con arreglo á lo dispuesto en la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 1.538 del id. de 80.—Acreedor la testamentaria de la Señora Marquesa de Santiago, reclama su apoderado D. Miguel Ruiz Malo un crédito de 5.000 rs. procedente de suministros anteriores á 1828, y la Junta acordó su caducidad en el mismo día que el anterior, fundada en la citada ley.

Núm. 17.372 del id. de 65.—Acreedor D. Pedro Lopez Sanchez, reclama como dueño de un crédito de 23.147 rs. 27 mrs. procedente de suministros anteriores á 1828, y la Junta lo declara caducado en el mismo día que los anteriores, fundada en la citada ley.

Núm. 6.120 del id. de 54.—Acreedor los herederos de D. Juan de Dios Picayo, reclama su apoderado D. Manuel Arana un crédito de 123.833 rs. 28 mrs. procedente de suministros anteriores á 1828, y la Junta acordó su caducidad en sesión de 25 del actual, fundada en la ley ya citada.

Madrid 28 de Febrero de 1881.—El Jefe del Departamento, José María Gonzalez.—V.º B.º.—El Director general, Creagh.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 22 de Enero de 1881.

ACTIVO.		ORO.		BILLETES.	
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....			5.660.172'23		7.293.092'10
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	694.560'21		2.395.381'52	
	Idem de tres á seis id.....	649.630		888.859'31	
	Idem á más tiempo.....	4.662.692'39		"	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	6.006.882'60		3.284.240'83	
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	4.520.000		"	
	Comisionados.....	682.235'44		"	
	Sucursales.....	733.913'73		1.201.201'04	
	Créditos vencidos.....	127.453'64		2.766.959'82	
	Corresponsales.....	2.131'49		"	
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....			6.067.733'97		3.968.160'86
Propiedades.—Fincas y moviliario.....			122.500		44.900.076'90
Generales.....			40.360'76		1.596'90
			<b>17.897.649'56</b>		<b>59.488.175'59</b>
PASIVO.		ORO.		BILLETES.	
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Capital.....			8.000.000		
Fondo de reserva.....			550.867'36		
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	6.990.421'79		6.478.294'45	
	Depósitos sin interés.....	468.271'35		510.508'95	
	Dividendos atrasados.....	43.510		34.045'65	
	Idem corriente, núm. 49.....	151.475		"	
Billetes emitidos.....	Por el Banco.....			4.771.325	
	Emisión de guerra.....			44.900.076'90	
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	417.802		"	
	Corresponsales.....	"		39.601'05	
	Contrato de contribuciones.....	"		154.195	
	Cuentas varias.....	280.267'93		830.201'60	
Saneamiento de créditos vencidos.....			398.869'93		1.023.197'65
Intereses por cobrar.....			9.041'70		1.764.834'82
Ganancias y pérdidas.....			1.533.497'96		"
			52.794'47		5.092'17
			<b>17.897.649'56</b>		<b>59.488.175'59</b>

Habana 22 de Enero de 1881.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º.—El Gobernador, José Cánovas del Castillo.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto-Rico por los conceptos que se detallan durante el mes de Enero de 1881, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la vigente ley de Presupuestos.

ADUANAS.	IMPORTACION.	EXPORTACION.	NAVEGACION.	MULTAS.	COMISOS.	DEPOSITO.	SUBSIDIO		TOTAL. Pesos. Cents.
							Sobre la importacion.	Sobre la exportacion.	
Administracion local de la capital.....	49.427'20	1.609'51	2.077'25	90'65	608'12	131'12	2.939'04	"	56.882'59
Idem de Mayagüez.....	33.974'94	6.412'99	1.270'65	744'53	"	"	2.023'40	"	44.426'51
Idem de Ponce.....	33.685'50	5.551'75	2.780'15	1.138'13	189'42	"	2.122'47	"	47.467'42
Idem de Arroyo.....	2.650'56	431'86	132'16	25'22	"	"	153'19	"	3.397'90
Idem de Humacao.....	2.022'15	343'36	62'50	"	"	"	120'13	"	2.548'14
Idem de Aguadilla.....	4.519'01	2.269'30	133	"	"	"	270'98	"	7.488'29
Idem de Arecibo.....	943'87	629'90	"	"	"	"	54'48	"	1.598'25
Idem de Vieques.....	54'86	"	"	"	"	"	3'28	"	58'14
TOTAL EN 1881.....	129.248'09	17.239'67	6.460'71	1.998'53	797'34	131'12	7.691'97	"	163.567'63
IDEM EN 1880.....	127.898'25	25.932'16	7.782'98	829'74	1.002'70	151'86	7.653'41	"	171.250'80
Diferencia de más en 1880.....	1.349'84	"	"	1.168'79	"	"	38'86	"	"
Idem de menos en 1880.....	"	8.692'49	1.322'27	"	205'16	20'74	"	"	7.683'17

Madrid 1.º de Marzo de 1881.—El Director general, Juan Surrá.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto-Rico durante el mes de Noviembre de 1880, comparado con el igual del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos vigente.

**ENTRADA DE BUQUES.**

ADUANAS.	CON CARGA.										EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA.					DERECHOS COBRADOS.					VALOR de cada tonelada en la importacion. Pesos. Cs.		
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.					NACIONALES.		EXTRANJEROS.			TOTAL DE TONELADAS. DE TONELADAS.	IMPORTACION. Pesos. Cs.	NAVIGACION. Pesos. Cs.	Recargos de derechos por castigo. Pesos. Cs.	Subsidio del 6 por 100 sobre la importacion. Pesos. Cs.		TOTAL. Pesos. Cs.	
	Procedencia. Nacional.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Toneladas de arqueo.	Procedencia. Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Nacional.	Toneladas de arqueo.	Procedencia. Extranjera.	Toneladas de arqueo.	De arqueo.	Productivas.								Improductivas.
Capital.....	44	17.882	4.512	2.495	40.807	48	40.807	4.382	4.745					28.779	2.794	4.241	63.224.62	1.549.79	872.91	318.11	3.778.77	7.104.923	28.65
Fajardo.....	3	810	75	14	757	1	757		757					810	75	14	1.050.95	0.19			62.43	4.472	44.72
Naguabo.....	1	59	49	40	900	1	900	1 1/2	884					1.400	49 1/2	797	931.63	19.03			53.46	3.991.4	12.58
Humacao.....	2	791	240	41.4	3.871	5	3.871	89	4.14					4.691	2.11	414	4.853.93	2.07.8	43.49		413.33	2.261.55	9.34
Arroyo.....	4	37	32	11.355	17.157	28	17.157	1.842	45.280					3.834	131	2.764	3.344.49	32.25	2.414		499.20	3.650.08	29.75
Ponce.....	12	42.239	922	41.355	47.157	28	47.157	1.842	45.280					29.331	2.764	2.33.6	54.751.70	2.764.08	783.91		3.233.04	61.537.33	22.37
Guayanilla.....																							
Guánica.....																							
Mayaguez.....	6	5.240	514		6.552	45	6.552	2.302	471					45.574	2.745	471	26.834	2.235.46	101.77		4.577.96	30.909.43	41.28
Aguadilla.....	2	1.237	1		1.788	3	1.788	183	40					3.782	484	40	49.437.91	339.43			620.09	41.408.43	23.38
Arecibo.....					2.355	3	2.355	247						2.355	247		6.560.86	20.703			390.10	7.157.04	28.97
TOTAL EN 1880.....	34	38.298	3.345	14.219	44.188	74	44.188	6.146 1/2	17.964					88.502	9.491 1/2	32.183	162.313.09	7.513.05	4.828.22	318.14	10.072.30	482.046.80	221.24
IDEM EN 1879.....	21	44.215	4.586 1/2	4.533	26.500	80	26.500	6.268 1/2	14.342					43.852	7.853	19.175	159.110.701	6.380.63	2.503.28	202.35	9.473.44	477.821.73	184.12
Diferencia. { Más 1880.....	10	24.083	4.758 1/2	9.686	17.688	2	17.688		3.622					44.650	4.636 1/2	13.008	10.203.8	4.134.40		415.79	590.86	41.235.07	37.12
{ Menos 1880.....								122											835.06				

**SALIDA DE BUQUES.**

ADUANAS. Y COLECTURIAS.	CON CARGA.										EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA.					DERECHOS COBRADOS.					VALOR de cada tonelada en la exportacion. Pesos. Cs.		
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.					NACIONALES.		EXTRANJEROS.			TOTAL DE TONELADAS. DE TONELADAS.	DERECHOS EXPORTACION. Pesos. Cs.	VALOR de cada tonelada en la exportacion. Pesos. Cs.					
	Procedencia. Nacional.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Toneladas de arqueo.	Procedencia. Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Nacional.	Toneladas de arqueo.	Procedencia. Extranjera.	Toneladas de arqueo.	De arqueo.	Productivas.				Improductivas.				
Capital.....	2	46.769	468	235	9.799	14	9.799	44	265					29.373	212	50	446.98				2.14		
Fajardo.....		59		59	584		584		584					798		643							
Naguabo.....	1	59		59	584		584		584					643		643							
Humacao.....																							
Arroyo.....	5	3.330	460	3.170	4.848	8	4.848	91	4.757					916		7.927	1.089.82				4.34		
Ponce.....																							
Guayanilla.....																							
Guánica.....																							
Mayaguez.....	7	3.817	324	47	3.877	11	3.877	5	413					4.430		430	1.789.63				5.44		
Aguadilla.....	5	2.537	208	44	4.093	4	4.093	446	3					3.312		208	4.407.84				5.33		
Arecibo.....	1	118	46	116										4.214		3	925.65				2.23		
Salinas.....	3	912												942		116							
Cabo-Rojo.....																							
TOTAL EN 1880.....	45	27.572	939	3.614	20.904	41	20.904	586	6.092					59.386	4.492	9.633	5.363.84				49.45		
IDEM EN 1879.....	25	42.280	463	4.498	18.899	68	18.899	4.746	7.637					38.366	5.209	8.883	23.502.03				48.81		
Diferencia. { De más 80.....	19	15.292	443	2.413	1.322	27	1.322	4.160	1.665					20.820	748	748	49.939.11				26.36		
{ De menos 80.....																							

**COMPARACION DE PRODUCCIONES.**

DERECHOS DE IMPORTACION.	DERECHOS DE EXPORTACION.	TOTAL.
Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.
En 1880.....	5.363.84	494.410.64
En 1879.....	23.502.03	208.124.68
Diferencia. { De más en 1880.....	41.225.07	
{ De menos en 1880.....	49.939.11	8.714.04

Madrid 4.º de Marzo de 1881.—El Director general, Juan Surra.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

DIA 5 DE MARZO DE 1881.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

- Núm. 61 Antonio Sanchez.—Murcia.
- 62 Eustaquia Suarez.—Alicante.
- 63 Florencio Rispal.—Valdemoro.
- 64 Francisco Gali.—Ubeda.
- 65 Félix Fernandez.—Pedrosa.
- 66 José Cosidó.—Soria.
- 67 Joaquin Muñas.—Hinojal del Campo.
- 68 José Gutierrez.—Robregordo.
- 69 Priora de Carmelitas.—Loeches.
- 70 Vicente Camilleri.—Valencia.

Madrid 6 de Marzo de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 6.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Sevilla.....	Manuel Cano.....	Amor de Dios, 3.
Cartagena.....	Julio Soler.....	Preciados, 2.
Tarragona.....	Agustin Faro.....	Hortaleza, 27, tercero.
Habana.....	Dassac.....	Sin señas.
Alcalá.....	José Salvador.....	Paseo Areneros, alfarería.
Tropea.....	Alcázar Serramaura.	Sante Domingo, 11.
Aranjuez.....	Márcos Sanchez....	Estacion Mediodía.
Azpeitia.....	Mariano Orias.....	Colegiata, 27.
Bilbao.....	Alejandro Aldama.	Costanilla Angeles.
Padron.....	Rafael Orense.....	Fuencarral, 15.

Madrid 6 de Marzo de 1881.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

Hospital militar de Gerona.

La Junta económica del mismo hace saber que debiendo proceder á contratar por término de un año el suministro de carne de vaca, de carnero, tocino, manteca, vino, arroz, garbanzos y aceite de primera clase que se necesita para los enfermos de este establecimiento, se convoca por el presente á una pública licitacion que tendrá lugar el dia 12 de Abril próximo, á las cuatro de la tarde, ante la expresada Junta, en la Direccion del propio Hospital.

Los que deseen interesarse en la subasta deberán presentar sus proposiciones con la debida antelacion en papel del sello 11.º, y en la forma prevenida en el pliego de condiciones que debe servir de base y se hallará de manifiesto en la expresada Direccion, con el modelo de proposicion y pliego de precios límites que deben regir para la subasta.

Gerona 3 de Marzo de 1881.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Manuel Martin.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorro el domingo 6 de Marzo de 1881.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuacion.	Nuevas impositio- nes.	Total de impo- nentes.	Importe en rs. va.
Central.—Plaza de San Martin.....	2.512	294	2.806	886.121
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millan, núm. 11.....	307	13	320	90.354
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 37.....	349	17	366	102.352
Idem 3.ª—Calle de la Libertad, núm. 4.....	490	7	497	57.302
Idem 4.ª—Calle del Leon, número 30, principal...	278	24	302	92.810
TOTALES.....	3.636	355	3.991	1.228.939

PAGOS EN LOS DIAS 4, 5 Y 6.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plaza de San Martin.....	183	476	359	659.605

Ha correspondido autorizar las operaciones en este dia á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Conde de Bernar.—Conde de Villanueva de Perales.—D. José Mengibar Maez.—D. Pedro Luis Ramos Prieto.—D. Francisco Rodriguez Hermúa.—D. Manuel Henao y Muñoz.—Marqués de Corvera.—D. Félix Garcia Gomez de la Serna.—D. José Cristóbal Sorni.—D. Pablo Abejon.—D. Ezequiel Ordoñez.—Marqués de la Torreilla.—Conde de Cifuentes.—D. Felipe Gonzalez Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—D. Miguel Cabezas.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Ignacio Suarez Garcia.

El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

ARACENA.

D. Manuel Izquierdo Díez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que la parroquia de la villa de Higuera junto á Aracena ha sido robada en la noche del 24 al 25 de Febrero anterior, sustrayéndose de ella los efectos que á continuacion se expresan:

- Quince pirámides de una custodia.
- Una Purisima.
- La Fé.
- Varios relieves.
- Una columna y varios brocados de metal blanco.
- Dos patenas de plata.
- Un aro de plata sobredorada.

Dos ampolletas y un puntero de plata, y una llave tambien de plata del Sagrario.

Una concha de plata para bautizar, y dos cucharas de igual metal.

En su virtud encargo á todas las Autoridades se sirvan practicar diligencias encaminadas á descubrir el paradero de los efectos expresados, y caso de conseguirlo remitirlos con los que los conduzcan ó los tengan en su poder á este Juzgado; pues así lo tengo mandado en el proceso que en el mismo se instruye en averiguacion de los autores de expresado delito.

Dado en Aracena á 1.º de Marzo de 1881.—Manuel Izquierdo Díez.—José Pardo y Cid.

ARÉVALO.

D. Cástor Alvarez de Neira, Juez municipal de esta villa de Arévalo, é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á los bienes de D. Miguel Cuenca y Ruano, Párroco que fué del pueblo del Ajo, en donde falleció abintestato en Octubre de 1879, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan ante este Juzgado en forma á hacer uso de su derecho.

Así lo tengo acordado en el expediente de abintestato que en este Juzgado pende por defuncion de dicho señor.

Dado en Arévalo á 3 de Marzo de 1881.—Cástor Alvarez de Neira.—Por su mandado, Pedro Melones. —P

BÚRGOS.

D. Faustino Garcia Sarria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Lopez Morales, sin apodo, natural de Santander, bautizado en la parroquia de la Catedral, hijo de Diego y Francisca, aquel difunto, de 24 años de edad, soltero, factor de la estacion de Estepar; es de estatura baja, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, á la vista con un poco de bigote, y viste decentemente al estilo del país, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á practicar una diligencia en la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones.

Y á la vez ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole en la cárcel de esta capital á mi disposicion.

Dada en Búrgos á 28 de Febrero de 1881.—Faustino G. Sarria.—Por mandado de S. S., Cayetano Saiz.

GIJON.

D. Luis Vigil Escalera y Blanco, Juez municipal de este término, y accidental de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Iglesias Alvarez, alias el Carbonero, hijo de Bernardo y Josefa, natural y vecino de esta villa, soltero, de 13 años de edad, y sin ningun oficio, el cual se halla en ignorado paradero, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia recaida en la causa que por hurto de 110 rs. se le sigue en este Juzgado; apercibiéndole que si no compareciere será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conduccion á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas de dicho Manuel Iglesias.

Dada en Gijon á 25 de Febrero de 1881.—Luis Vigil Escalera y Blanco.—Por mandado de S. S., Tomás Guisasola y Ovies.

Señas personales.

Estatura regular, cara larga, color moreno, pelo rubio, ojos claros, cejas al pelo, y una cicatriz en el párpado inferior y hácia el lagrimal del ojo izquierdo.

HUELMA.

El Dr. D. Agustin de Uribe Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por la presente requisitoria hago saber que en la sentencia ejecutoria dictada en causa contra María Campos Fernandez Heredia, vecina de Frailes, soltera, canastera, de 28 á 32 años, su estatura un metro 400 milímetros, color moreno, nariz chata, pelo negro; viste vestidos de coco negro muy deteriorado, un pañuelo de sandía grande bastante deslucido y zapatos muy rotos, acompañada de tres hijos de seis, cuatro años y 40 meses respectivamente, y de un castellano nuevo conocido

per el Manco, y que en realidad lo está de la mano izquierda, de edad de unos 41 años, sobre hurto, se ha acordado la detencion de la misma y que extinga en la cárcel de esta villa la pena que por dicha causa le ha sido impuesta; y siendo de presumir que se halle en la circunscripcion del Juzgado de Cazorla, le pido y encargo, así como á los demás Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero de la referida María Campos Fernandez Heredia, procedan á su detencion y remision á la cárcel de esta villa.

Dada en Huelma á 16 de Junio de 1880.—Agustin de Uribe.—Por su mandado, por mi compañero, Lorenzo Lopez.

LIRIA.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente único pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Asensé y Portolés, vecino de esta villa, casado, de 38 años, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á recibirle declaracion como testigo en la causa que instruyo contra José Faubel y Cintero sobre hurto de leña; pues en providencia de hoy así lo tengo mandado.

Dado en Liria á 24 de Febrero de 1881.—Francisco Palau.—Juan F. Porca.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuela Dorado Feijóo, de 21 años de edad, hija de Vicente y Angela, natural de Escarabajosa, partido de Ávila, de estado soltera, sirvienta, que ha vivido en la calle del Olivar, núm. 13, piso quinto, núm. 8, interior, la cual es de estatura regular, ojos pardos, nariz gruesa y pelo negro claro, á fin de que en el preciso término de 10 dias comparezca en este Juzgado con objeto de hacerla saber la sentencia ejecutoria dictada en la causa criminal que contra la misma se ha seguido por estafa; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la referida Manuela Dorado; y caso de ser habida, la pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 25 de Febrero de 1881.—Estéban de la Malla.—El actuario, Federico del Rio.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia del señor D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Matilde Gonzalez Prieto con el fin de que dentro del término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye á virtud de la denuncia hecha contra Manuel Suarez Martin.

Madrid 26 de Febrero de 1881.—V.º B.º.—El Juez, Estéban de la Malla.—El actuario, Lorenzo Sancho.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á Emilio Alarcon Vellon, Antonio Herrero Hernandez y á Pedro Celador Morandeira, los cuales han sido vigilantes del ramo de consumos, á fin de que en el preciso término de 10 dias comparezcan en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en causa criminal que se instruye contra D. Miguel Rodriguez Perez por atentado contra los agentes de la Autoridad; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1881.—V.º B.º.—Estéban de la Malla.—El Escribano, Federico del Rio.

D. Estéban de la Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de nueve dias á Feliciano Fuentes Antolin, hija de Sebastian y de Engracia, natural de Paredes de Nava, Palencia, de 36 años de edad, soltera, sirvienta, que últimamente ha ejercido su profesion en casa de D. José Mondéjar, calle del Caballero de Gracia, núm. 25, entresuelo, para que dentro de dicho término comparezca en citado Juzgado y Escribania del que refrenda con el fin de responder á los cargos que la resultan en causa criminal que contra la misma se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren para que, si tuvieran noticia del paradero de dicha sujeta, que es de estatura regular, pelo castaño, ojos castaños tambien, nariz y boca regulares, cara redonda y color bueno, procedan á su captura y conduccion á este Juzgado ó á la cárcel de su sexo, en donde quedará á disposicion del mismo.

Dada en Madrid á 2 de Marzo de 1881.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Estéban de la Malla.—El actuario, Bonifacio Guillen.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado efectivo que ha sido de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente cito y llamo á Teresa Lucia Perales, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le

resultan en causa que contra la misma se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades y funcionarios del orden judicial á fin de que tan luego como sepan el paradero de dicha sujeta la presenten ante este Juzgado ó en la cárcel de su sexo en concepto de detenida y á mi disposición.

Dada en Madrid á 3 de Marzo de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Matias Aranda.

MADRID.—CONGRESO.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Topete, que aparece haber vivido en la calle de Goya, número 17, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo por hurto de un reloj; bajo apercibimiento que no haciéndolo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero del Ramon Topete procedan á su detención y lo conduzcan á la cárcel de Villa á mi disposición.

Dada en Madrid á 23 de Febrero de 1881.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., por Garcia Fernandez, Antolin Valdés.

D. Mariano Fonseca Lopez de Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 días á Mariano Bárcenas Arrizabalaga, natural de Madrid, hijo de Pedro y de Josefa, soltero, de 28 años de edad, guarda que ha sido del Parque Villa, y habitante en dicho Parque, cuyo actual paradero se ignora; cuyo sujeto es de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, barba poca, bigote tambien castaño, nariz y boca regulares; ha vestido traje claro de lanilla, corbata negra y bandolera de guarda, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antolin Valdés para notificarle la sentencia recaída en la causa criminal seguida contra el mismo por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey de España (Q. D. G.) se pide y encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del mencionado Mariano Bárcenas Arrizabalaga á disposicion de este Juzgado.

Madrid 23 de Febrero de 1881.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Antolin Valdés.

MADRID.—HOSPICIO.

D. José Llano, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias al joven Adolfo Cortés, de esta vecindad, para que dentro de dicho término comparezca á prestar declaracion indagatoria en la causa que se sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhortó y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades de la Nacion para que se sirvan proceder á la captura del Cortés, poniéndolo en la cárcel de Villa á mi disposición.

Dada en Madrid á 23 de Febrero de 1881.—José Llano.—Por mandado de S. S., por mi compañero Perez, Federico Camacha y Jimenez.

MADRID.—INCLUSA.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta Corte, se cita y llama á Antonio Perez Santa Marina, natural de Andeiro, en la provincia de Orense, y soldado que ha sido del batallon provincial de la Coruña, núm. 33, para que en el término de 40 dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue sobre uso de documentos falsos y otros expedidos á nombre del Perez Santa Marina, que parecen legitimos; bajo apercibimiento que de no hacerlo le podrá resultar perjuicio.

Madrid 23 de Febrero de 1881.—V. B.—Rodriguez Roda.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torrè.

MADRID.—LATINA.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Gomez Juan, natural y vecino de Madrid, soltero, zapatero, que ha vivido en el tejaz de Mata-Pobres, para que en el término de 40 dias comparezca en este Juzgado á cualesquiera de las horas de audiencia con objeto de hacerle saber la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa que contra el mismo se sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz.

Rogando asimismo á las demás Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, se interesen en la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de Villa á mi disposicion para después proceder á lo que corresponda.

Madrid 23 de Febrero de 1881.—Enrique Iñiguez.—Por mi compañero Miranda, José T. Sanchez de las Matas.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Marzo de 1881.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMO-METRO (Secc., Humede-cido.), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 6 de Marzo de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.

Table with columns: Dia 3., LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists Bilbao, Zaragoza, Tarifa, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Leon, Lugo Orense y Pontevedra.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Aceite, Vinó, Petróleo, Trigo (precio medio), Cebada (idem id.).

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 408.—Carneros, 469.—Terneras, 409.—Cerdos, 37.—TOTAL, 863. Su peso en kilogramos..... 45 338.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cént. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, and a TOTAL.

Madrid 6 de Marzo de 1881.

Forman parte de este número los pliegos 11 y 12 del tomo I de las sentencias de las Salas primera y segunda respectivamente del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Verifícase anteayer por la mañana la prueba oficial de los nuevos coches para viajeros y camiones de mercancías, aplicables lo mismo á tranvías que á las calles sin railes, invencion del Sr. D. José de Canterac, Conde de Canterac.

El ensayo se efectuó desde la fundicion de hierro, propiedad del inventor, paseo de San Rafael, núm. 4, y se hicieron diferentes experimentos en las vias construidas para los demás tranvías.

El Sr. Ministro de Fomento y algunas otras Autoridades asistieron á la prueba, como asimismo otras muchas personas peritas en esta clase de inventos.

En el teatro de la Zarzuela se estrenó anteayer una picecita en un acto, titulada Los siete meses, que fué aplaudida. De las cuatro piezas musicales, obra del señor Mangiagalli, que contiene Los siete meses, merecieron los honores de la repeticion una romanza de tenor y una polka.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 709'65; mínima, 695'45. Temperatura máxima, 13'9; mínima, 2'8.—Vientos dominantes, N. E., SSE, y N. O.

Los estados gastro-intestinales hipercrónicos que desde hace algun tiempo vienen presentándose se han sostenido durante la semana que acaba de terminar, adquiriendo con frecuencia la forma neuralgica intestinal; los catarros generalizados febriles, las neuralgias á frigore, y sobre todo las corizas y las inflamaciones catarrales de las mucosas altas del aparato respiratorio y los senos frontales son muy frecuentes. Tambien continúan presentándose en crecido número las manifestaciones cutáneas de las diátesis escrofulosas, herpéticas y artríticas. En los niños siguen presentándose con frecuencia las bronquitis agudas y las laringo-bronquitis. (Siglo Médico.)

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, PESETAS. Lists Primera clase (30), Segunda id. (45), Tercera id. (42'50).

SANTOS DEL DIA.

Santo Tomás de Aquino, Doctor, y Santos Perpétua y Felicitas. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Santa Catalina de Sena.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion extraordinaria á beneficio de la Sra. Pasqua.—La Favorita. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—(Moda).—Amor, honor y poder.—Herir por los mismos fijos. TEATRO DE LA ZARZUELA.—(Locuras Madrileñas).—A las ocho y media.—Turno impar.—Sainete.—Baile.—El Hada voladora por Miss Zao.—Los siete meses, polka nueva.—Baile.—La fuente maravillosa, por Neobourt.—Extraordinarios trabajos por Miss Zao. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Jugar con fuego. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—El guardián de la casa.—Nada entre dos platos. TEATRO DE LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Pe. tiros largos.—El anzuelo. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Una boda improvisada.—Escenas matritenses.—El Conde Pa-tricio.